



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional
de Salud Pública

Instituto Nacional de Salud Pública

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE
QUEJAS Y DENUNCIAS
POR INCUMPLIMIENTO AL CÓDIGO
DE ÉTICA, LAS REGLAS DE
INTEGRIDAD Y EL CÓDIGO DE
CONDUCTA INTERPUESTAS ANTE EL
COMITÉ DE ÉTICA Y DE
PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE
INTERESES DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

Aprobación: Mayo 2019



Contenido

- I. Introducción
- II. Marco Normativo
- III. Glosario
- IV. Protocolo para la recepción y atención de quejas y denuncias en el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Nacional de Salud Pública
 - a) De la Confidencialidad de la Información
 - b) Sobre la presentación de quejas y denuncias
 - c) Sobre la recepción y registro de quejas y denuncias
 - 1. *Generación de un folio de expediente*
 - 2. *Revisión de requisitos mínimos de procedencia*
 - 3. *Solicitud de subsanación de deficiencias de la queja o denuncia*
 - 4. *Acuse de recibo*
 - 5. *Aviso al presidente y demás integrantes del CEPCI para su conocimiento*
 - d) De la tramitación, sustanciación y análisis
 - 1. *Informe del presidente al pleno del CEPCI*
 - 2. *De las medidas preventivas*
 - 3. *Sobre la calificación de la queja o denuncia*
 - 4. *Sobre la atención a la queja o denuncia por parte del CEPCI*
 - 5. *Sobre la conformación de un subcomité que conozca de la queja o denuncia*
 - 6. *Recopilación de información adicional*
 - 7. *De la conciliación*
 - e) De la resolución y pronunciamiento
 - 1. *De la emisión de conclusiones por parte del CEPCI o del subcomité*
 - 2. *De la determinación de un incumplimiento*
- V. Anexos



I. Introducción

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Nacional de Salud Pública reconoce que cualquier servidor público puede enfrentar dilemas éticos en su vida tanto laboral como privada, por lo que, con la intención de orientar y dar certeza plena a sus servidores públicos sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en el desarrollo de sus funciones relativas al ejercicio de su empleo, cargo o comisión, el Comité ha emitido el Código de Conducta del Instituto Nacional de Salud Pública.

En dicho contexto y a fin de dotar de certeza y seguridad a cualquier persona y en particular a los servidores públicos del Instituto Nacional de Salud Pública que deseen, en el ejercicio de sus derechos, presentar alguna denuncia por presunto incumplimiento al Código de Ética, de Conducta y a las Reglas de Integridad del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de éste Instituto, se ha elaborado el siguiente Protocolo para la recepción y atención de quejas y denuncias.

*Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del
Instituto Nacional de Salud Pública.*



II. Marco Normativo

Actualización: Junio 2017.

a) **ACUERDO** por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2018; Numeral 7, "Denuncias" donde se indica que:

- *Cualquier persona que conozca de posibles incumplimientos al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta podrá acudir ante el Comité para presentar una denuncia, acompañado con evidencia o el testimonio de un tercero.*
- *El Comité podrá establecer medios electrónicos para la presentación de denuncias y admitir la presentación de éstas de manera anónima, siempre que se identifique de la narrativa al menos alguna evidencia o persona a la que le consten los hechos.*
- *Las denuncias por hostigamiento y acoso sexual y por violación a la igualdad y no discriminación, en lo no previsto en los Lineamientos, se atenderán conforme al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual y el Protocolo de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación, respectivamente.*
- *El Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia y de los terceros a los que les consten los hechos.*
- *Una vez recibida una denuncia, la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva le asignará un número de expediente y verificará que contenga el nombre y el domicilio o dirección electrónica para recibir informes, un breve relato de los hechos, los datos de la persona servidora pública involucrada y en su caso, los medios probatorios de la conducta.*
- *La persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva solicitará por única vez que la denuncia cumpla con los elementos previstos para hacerla del conocimiento del Comité, y de no contar con ellos archivará el expediente como concluido. La información contenida en la denuncia podrá ser considerada como un antecedente para el Comité y para el órgano interno de control cuando ésta involucre reiteradamente a una persona servidora pública en particular.*
- *La documentación de la denuncia se turnará por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva a los miembros del Comité para efecto de su calificación, que puede ser: probable incumplimiento o de no competencia para conocer de la denuncia.*
- *En caso de que el Comité no cuente con competencia para conocer de la denuncia, el Presidente deberá orientar a la persona para que la presente ante la instancia correspondiente.*
- *De considerar el Comité que existe probable incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o el Código de Conducta, entrevistará a la persona servidora pública involucrada y de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la denuncia. Para esta tarea el Comité podrá conformar un subcomité, con al menos tres de los miembros temporales, para que realicen las entrevistas, debiendo éstos dejar constancia escrita.*
- *La circunstancia de presentar una denuncia no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación del Comité. Las personas servidoras públicas adscritas a la dependencia o entidad deberán apoyar a los miembros del Comité y proporcionarles las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.*
- *La Presidencia del Comité determinará medidas preventivas, si las circunstancias del caso lo ameritan, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Unidad, cuando los hechos narrados en la denuncia describan conductas en las que supuestamente se hostigue, agrede, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos.*
- *Cuando los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, y considerando la naturaleza de los mismos, los miembros del Comité comisionados para su atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código de Ética, el Código de Conducta y en las Reglas de Integridad.*
- *Los miembros del Comité comisionados para atender una denuncia presentarán sus conclusiones y si éstas consideran un incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, el Comité determinará sus observaciones y en su caso, recomendaciones. De estimar una probable responsabilidad administrativa, dará vista al órgano interno de control.*



- *La atención de la denuncia deberá concluirse por el Comité dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de que se califique como probable incumplimiento.*

b) Guía para la recepción y atención de quejas y denuncias en el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, Secretaría de la Función Pública. Publicada en marzo 2016.



III. Glosario

CEPCI: Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Nacional de Salud Pública

Comité: Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Nacional de Salud Pública

Instituto: Instituto Nacional de Salud Pública

Denunciante: quien hace del conocimiento del Comité presuntos incumplimientos al Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta.



IV. Protocolo para la recepción y atención de quejas y denuncias en el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Nacional de Salud Pública

a) De la Confidencialidad de la Información

Se suscribe la siguiente cláusula de confidencialidad:

“Los integrantes del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses, protegerán la privacidad de quienes participen en alguna denuncia interpuesta ante este Comité. Teniendo en cuenta que la información intercambiada en el proceso de deliberación de la queja es privilegiada, por tanto, cada integrante se compromete a honrar la confianza que en él o ella es depositada y a tratar la información y documentación que refiera con estricta reserva, la cual de ninguna manera podrá ser revelada, ni podrá autorizar para que sea revelada. De esta manera, los integrantes del CEPCI velarán porque dicha información no sea usada con otros fines ajenos a las funciones correspondientes”.

Se podrá admitir la presentación de denuncias anónimas, siempre que en ésta se identifique alguna evidencia o el testimonio de un tercero que respalde lo dicho.

Cuando resulte necesario, el Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia, y del o los terceros a los que les consten los hechos.

b) Sobre la presentación de quejas y denuncias

Cualquier persona puede hacer del conocimiento presuntos incumplimientos al Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta y acudir ante el Comité para presentar una denuncia, acompañado con evidencia o el testimonio de un tercero.

Para presentar una queja se deben seguir los pasos descritos en el documento denominado *Procedimiento para someter quejas y/o denuncias ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses* (Disponible en: <http://www.insp.mx/programa-de-cultura-institucional.html>) y que indica:

Para que se inicie con las actividades de atención a la queja o denuncia, ésta debe haber sido presentada por escrito o por medios electrónicos.

Toda queja o denuncia deberá contener como elementos mínimos necesarios para hacerla del conocimiento del Comité el nombre del/la denunciante (opcional), un domicilio o dirección electrónica para recibir informes, un breve relato de los hechos, los datos del servidor público involucrado y los medios probatorios de la conducta, entre éstos, los de al menos un tercero que haya conocido de los hechos.

Las quejas y denuncias podrán ser emitidas a través de medios físicos: Impreso y llenado el *Formato para la presentación de una queja o denuncia ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses (Anexo 1)* y posteriormente enviado el mismo a el/la Presidente (a) del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del INSP o;

A través de medios electrónicos: escaneado y enviado (previamente llenado), el *Formato para la presentación de una queja o denuncia ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses (Anexo 1)* por correo electrónico a la dirección electrónica oficial del Comité, mismo que puede ser identificado como comite.etica@insp.mx



c) Sobre la recepción y registro de quejas y denuncias

Una vez recibida la denuncia, la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva le asignará un número de expediente y verificará que contenga los elementos mínimos necesarios para hacerla del conocimiento del Comité.

1. Generación de un folio de expediente

Como una garantía de resolución y atención a las quejas y denuncias, se asignará, por parte de la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva del CEPCI, un número de expediente o folio a cada queja o denuncia. Este número deberá ser único y consecutivo según el momento en que se reciba cada denuncia o queja.

Será responsabilidad de la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva velar por la correcta administración de dichos folios así como la adecuada salvaguarda de la información contenida en los mismos.

2. Revisión de requisitos mínimos de procedencia

Posterior a la asignación del folio o expediente, y a efecto de poder dar trámite a la denuncia, se procederá a la verificación de los elementos indispensables de procedencia de la queja o denuncia. Es decir, la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva constatará que la queja o denuncia contenga: el nombre, el domicilio, dirección electrónica para recibir informes, un breve relato de los hechos, los datos de la persona servidora pública involucrada y en su caso, los medios probatorios de la conducta y una persona a la que le consten los hechos.

En el supuesto de que la queja o denuncia no cumpla los requisitos, la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva tendrá tres días hábiles para solicitar que se subsane la denuncia.

3. Solicitud de subsanación de deficiencias de la queja o denuncia

La persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva solicitará por única vez que la denuncia cumpla con los elementos previstos para hacerla del conocimiento del Comité, y de no contar con ellos archivará el expediente como concluido. La información contenida en la denuncia podrá ser considerada como un antecedente para el Comité cuando ésta involucre reiteradamente a una persona servidora pública en particular.

Por única vez y en el supuesto de que, la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, detecte la necesidad de subsanar alguna deficiencia en la queja o denuncia, lo hará del conocimiento de quién la haya presentado. Ello a efecto de que, de la manera más expedita posible, la o el interesado pueda subsanar dichas deficiencias para que, la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, pueda darle trámite y hacerla del conocimiento del CEPCI.

En caso de existir omisiones en la queja o denuncia, el/la denunciante cuenta con cinco días hábiles para subsanar la información, ya sea enviando la documentación adicional a través de correo electrónico, o en su caso, escrito dirigido a la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva del Comité.

De no contar con respuesta alguna por parte del interesado, el expediente con número de folio se archivará como concluido. Es importante precisar que la información contenida en la queja o denuncia podrá ser considerada como un antecedente para el CEPCI cuando éstas involucren reiteradamente a una persona servidora pública en particular.



4. Acuse de recibo

La persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva entregará (dentro de un periodo no mayor a 3 días hábiles desde la recepción de la denuncia), a quien haya presentado la queja o denuncia, un acuse de recibo impreso o electrónico (Anexo 2), en el que conste el número de folio o expediente bajo el cual estará respaldada la queja o denuncia, la fecha y hora de la recepción, así como la relación de los elementos aportados por la o el denunciante.

En el acuse de recibo (Anexo 2) que se genere, se deberá incluir la leyenda que informe a el/la denunciante lo siguiente:

“La circunstancia de presentar una denuncia no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación del Comité. Las personas servidoras públicas adscritas a la dependencia o entidad deberán apoyar a los miembros del Comité y proporcionarles las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones”.

5. Aviso al Presidente y demás integrantes del CEPCI para su conocimiento

La persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva por los medios más expeditos, preferentemente electrónicos, informará al Presidente (a) del Comité sobre la recepción de la queja o denuncia, el número de expediente asignado y un breve resumen del asunto al que se refiere.

Así mismo y para el caso de que la queja o denuncia haya sido procedente, la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva turnará y hará del conocimiento del CEPCI, el expediente original a efecto de que pueda incorporarse al orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.

La persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva cuenta con un día hábil a partir de que los requisitos están completos para dar aviso al Presidente y a los demás integrantes del CEPCI.

Con relación a las quejas o denuncias que no satisficieron los requisitos de existencia, la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva deberá informar al CEPCI sobre la recepción de la queja o denuncia, el número de expediente o folio que se le asignó, y la razón o razones por las que el expediente se clasificó como concluido y archivado.

d) De la tramitación, sustanciación y análisis

1. Informe del Presidente al pleno del CEPCI

La persona que ocupe la Presidencia, deberá informar por la vía que determine más apropiada, a cada uno de los demás integrantes del Comité sobre la recepción de la queja o denuncia así como la necesidad de abordar el tema en sesión ordinaria o extraordinaria.

2. De las medidas preventivas

Una vez que el CEPCI tenga acceso al expediente podrá determinar medidas preventivas, en los hechos narrados en la denuncia o queja que describa conductas en las que supuestamente se hostigue, agreda, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos.

Las medidas preventivas podrán determinarse en coordinación con INMUJERES, PRONAIID o CNDH.



3. Sobre la calificación de la queja o denuncia

Para efectos de la calificación de la queja o denuncia, el CEPCI podrá:

- a) Atenderla por presumir que existen elementos que configuran un probable incumplimiento.
- b) Determinar no competencia del CEPCI para conocer de la queja o denuncia.

En caso de no competencia del Comité para conocer de la denuncia, la o el Presidente (a) deberá orientar a la persona para que la presente ante la instancia correspondiente.

Quedará a consideración del CEPCI el informar a otras instancias institucionales sobre su declinación de competencia en favor de dicha instancia, dando vista al OIC en su caso.

El CEPCI cuenta con treinta días hábiles a partir de que los requisitos de la denuncia están completos para calificar la queja o denuncia.

En el supuesto de que el Comité determine que la denuncia no es competente, éste, tiene cinco días hábiles a partir de la calificación para notificar a el/la denunciante de la calificación y orientarlo(a) para que acuda a la instancia correspondiente.

4. Sobre la atención a la queja o denuncia por parte del CEPCI

De considerar el Comité que existe probable incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, se entrevistará a la persona servidora pública involucrada y de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la denuncia.

Toda la información que derive de las entrevistas deberá constar por escrito o en medios electrónicos y deberá estar sujeta a la cláusula de confidencialidad que suscriben los integrantes del CEPCI que conocen de las quejas o denuncias (Referencia en Numeral IV, inciso a de este documento).

El Subcomité cuenta con veinte días hábiles a partir de la calificación, para atender la queja o denuncia, allegarse de mayores elementos y presentar el Proyecto de Resolución al Secretario Ejecutivo.

5. Sobre la conformación de un subcomité que conozca de la queja o denuncia

Para poder desempeñar la tarea de atención a la queja o denuncia, el CEPCI podrá conformar un subcomité, con al menos, tres de los integrantes temporales, para que realicen las entrevistas, debiendo éstos dejar constancia escrita, misma que deberá incorporarse al expediente respectivo.

La conformación de un Subcomité debe llevarse a cabo en la misma sesión en que se califica la queja o denuncia.

Se debe justificar el supuesto de creación en lo relativo al objetivo del subcomité y las acciones que realice se deberán reportar en el Informe Anual de Actividades.

La creación de cada subcomité se debe justificar en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Especificidad en el desarrollo y trabajo de algún proyecto materia de interés y competencia del CEPCI.
2. Exceso de carga de trabajo derivado de algún punto específico de sus "Funciones" previstas en el Acuerdo Sexto, numeral 6, del Acuerdo.



3. Probable incumplimiento al Código de Ética, de Conducta y a las Reglas de Integridad.
4. Realización de entrevistas e investigación para allegarse de mayores elementos relativos a la queja o denuncia.

Cada subcomité que se integre deberá contar con sus bases específicas.

El propósito de las bases específicas de los subcomités es regular la integración, organización y funcionamiento de cada comité.

6. Recopilación de información adicional

Cualquier servidor público del Instituto Nacional de Salud Pública deberá apoyar a los integrantes del CEPCI y proporcionarles los documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones a cabalidad y poder así resolver de la manera más imparcial y eficiente posible, la queja o denuncia. En aquellos casos relacionados con conflictos de interés, se podrá solicitar la opinión de la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEIPPCI).

7. De la conciliación

Cuando los hechos narrados en una queja o denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, los integrantes del CEPCI comisionados para su atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código de Ética y en las Reglas de Integridad.

En el caso de que la conciliación no sea procedente, se deberá dar el curso que determine el Comité al subcomité creado al efecto, y en dado caso, se deberá dejar constancia de ese hecho en el expediente correspondiente.

La resolución o pronunciamiento que emita el CEPCI deberá tener el sentido que el propio Comité determine darle a partir de las características de la queja o denuncia y del estudio y análisis de la misma.

La atención de la queja o denuncia deberá concluirse por el CEPCI o el subcomité mediante la emisión de observaciones o recomendaciones dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de que se califique como probable incumplimiento.



e) De la resolución y pronunciamiento

1. *De la emisión de conclusiones por parte del CEPCI o del subcomité*

El proyecto de resolución que elabore el subcomité o el CEPCI en pleno deberá considerar y valorar todos los elementos que hayan sido recopilados, así como las entrevistas que se hayan realizado.

Se deberá determinar en el cuerpo del proyecto si, con base en la valoración de tales elementos, se configura o no, un incumplimiento al Código de Ética, Código de Conducta o las Reglas de Integridad.

La persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, tendrá un día hábil a partir de la recepción del proyecto para enviar a los integrantes del CEPCI y al área de Asuntos Jurídicos un correo electrónico con el proyecto de resolución del subcomité.

En sesión extraordinaria, el subcomité o el CEPCI podrá discutir el proyecto de resolución y deberá votar su aprobación a efecto de elaborar las respectivas observaciones o recomendaciones relativas a la queja o denuncia.

El Comité podrá aprobar o modificar el proyecto de resolución, siempre y cuando, la atención de la queja o denuncia concluya en un plazo no mayor a tres meses a partir de que se califique como probable de incumplimiento.

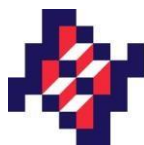
De considerarse que hubo una probable responsabilidad administrativa, será facultad del/la Presidente(a) dar parte, en su caso, a las instancias correspondientes, entre ellas al Órgano Interno de Control del Instituto del proceso, para lo que contará con cinco días hábiles.

2. *De la determinación de un incumplimiento*

En el supuesto caso de que los integrantes del subcomité del CEPCI en pleno, determinen que sí se configuró un incumplimiento al Código de Ética, Código de Conducta o a las Reglas de Integridad, se procederá de la siguiente manera:

1. El subcomité o el CEPCI en pleno, determinará sus observaciones.
2. Emitirá sus recomendaciones a la persona denunciada en las que, en su caso, se inste al trasgresor a corregir o dejar de realizar la o las conductas contrarias al Código de Ética, Código de Conducta o las Reglas de Integridad.
3. De estimar que se efectuó una probable responsabilidad administrativa, dará vista al Órgano Interno de Control del Instituto.
4. Solicitará al área de Recursos Humanos que dicha recomendación se incorpore al expediente del servidor público o de la servidora pública.
5. Se remitirá copia de la recomendación al jefe inmediato, con copia al Titular de la Unidad al que esté adscrito/a él o la servidor/a público/a transgresor/a.

Finalmente, la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva será el responsable de notificar, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, al denunciante, al servidor público involucrado y a su superior jerárquico sobre la resolución que haya tenido a bien emitir el Comité.



Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Nacional de Salud Pública

Lic. José Alfredo Valdivia Pérez

Subdirector de Proyectos

Presidente

En su carácter de servidor público designado de manera temporal para el desarrollo de los asuntos de la Dirección de Administración y Finanzas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 y 41 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Salud Pública, así como por el oficio DG/334/2019 de fecha 29 de abril del presente.

Mtro. Carlos Alberto Delgado Escalona

Subdirector Académico y
de Investigación del CENIDSP

Secretario Ejecutivo

Integrantes Titulares Temporales

Dra. Hortensia Reyes Morales

Directora Adjunta del Centro de Investigación en
Sistemas de Salud (CISS)

Dra. Blanca Estela Pelcastre Villafuerte

Directora del Área de Determinantes y Retos de los
Sistemas de Salud del CISS

Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez

Subdirectora de Gestión Académica de la SAC

Dra. Mónica Arantxa Colchero Aragonés

Investigadora en Ciencias Médicas D

C. María de Jesús García Luevano

Soporte Administrativo

Lic. Yolanda Azpiazu Gaytan

Soporte Administrativo

C. Uvaldo Marcelo Landa

Soporte Administrativo

Asesores

Lic. Eduardo Toledo Abascal

Jefe de Departamento en Área Médica A con
funciones de Asuntos Jurídicos

Dra. Karla Avril Osnaya Negrete

Subdirectora de Recursos Humanos

Lic. Humberto Paladino Valdovinos

Titular del Órgano Interno de Control en el INSP

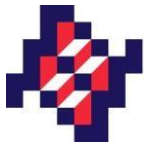


V. Anexos

Anexo 1: Formato para la presentación de una queja o denuncia ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses

 	COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
Formato para la presentación de una queja o denuncia ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Nacional de Salud Pública	
Cuernavaca, Morelos a ____ de ____ de ____	
Datos de la persona que presenta la queja o denuncia (* datos obligatorios)	
Nombre*: _____	
Domicilio*: _____	
Correo electrónico*: _____	
Teléfono: _____	
Datos del servidor/a público/a contra quien se presentó la queja o denuncia (* datos obligatorios)	
Nombre (a)*: _____	
Apellido Materno*: _____	
Apellido Paterno*: _____	
Entidad o dependencia en la que se desempeña*: _____	
Cargo o Puesto*: _____	
Narración del hecho o conducta	
Breve narración de los hechos: _____	

Lugar de los hechos: _____	
Fecha de los hechos: _____	
Datos de la persona que haya sido testigo de los hechos (* datos obligatorios)	
Nombre*: _____	
Teléfono: _____	
Domicilio*: _____	
Correo electrónico*: _____	
¿Trabaja en la Administración Pública Federal? * Sí ____ No ____	
Cargo*: _____	
Avenida Universidad 555, Carretera de los Pinos y Caminera, colonia Santa María Ahuacatlilán 62100 Cuernavaca, Morelos, México. Correo: (777) 329 3000 www.insp.mx	
 2019 SECRETARÍA DE SALUD	



Anexo 2: Acuse de recepción de una queja o denuncia

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSP

ACUSE DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA RECIBIDA
COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE
INTERESES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

Cuernavaca, Morelos a ____ de ____ de 2019.

CEPCI/000/2019

Asunto: Acuse de recepción de denuncia con número de folio ____.

C.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
PRESENTE

En mi carácter de Secretario Ejecutivo del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses (CEPCI) del INSP, informo a Usted que su denuncia se recibió a través de medio físico/medio electrónico el día ____.

Según lo dispuesto en el PROTOCOLO de atención de quejas y denuncias por incumplimiento al Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta publicado en <https://www.insp.mx/sistemas-de-cultura-institucional.html>; a seguir por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Nacional de Salud Pública, a su denuncia se le ha asignado el siguiente número de expediente: ____ bajo el cual, la misma queda respaldada.

Con fundamento en el numeral 7, de las "Denuncias" del ACUERDO por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2017, hacemos de su conocimiento que:

"La circunstancia de presentar una denuncia no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación del Comité. Las personas servidoras públicas adscritas a la dependencia o entidad deberán apoyar a los integrantes del Comité y proporcionarles la documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones".

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Mtro. Carlos Alberto Delgado Escalona
Secretario Ejecutivo del Comité de Ética y
de Prevención de Conflictos de Intereses
Instituto Nacional de Salud Pública

Ccp.: Dr. Juan Ángel Rivera Dommarco – Director General del INSP. Presente.
Dirección de Administración y Finanzas y Presidencia del CEPCI. Presente.
Lic. Humberto Pascualino Valdovinos – Titular del Órgano Interno de Control en el INSP. Presente.

Avenida Universidad 859, Carretera de los Pines y Caminera, colonia Santa María Ahuatempan 62100
Cuernavaca, Morelos, México. Cdmx. (777) 326 3986
www.insp.mx

2019
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA